

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES II

Caracas, lunes 13 de noviembre de 2023

Número 42.755

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Cricher José Chaparro Andueza, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Brigada de Ingenieros "CA. José Prudencio Padilla".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Francisco Javier Martínez Luna, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Hospital Naval "CN. Francisco Javier Gutiérrez".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Juan Manuel López Agudo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Estación Principal de Guardacostas Maracaibo "TN. Pedro Lucas Urribarri".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Ovasky Elías Moreno Fuenmayor, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Dirección de Alimentación y Comisariato de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Juan Carlos Castellanos Pacheco, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Escuadrón de Policía Aérea "Balanda".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Gerardo Enrique Rojas Este, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa de la Armada Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de material de fricción para sistema de frenos de vehículos automotores.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de ruedas de acero para vehículos automotores.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para la prestación del servicio general de estacionamiento.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de tapa de radiador de uso automotor e industrial.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de ataúdes.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Georgina Jacqueline Buitrago de Madden, como Defensora Pública Provisoria Nonagésima Novena (99°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Antonio Valecillos Bastidas, como Defensor Público Provisorio Octogésimo Noveno (89°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arlene Reyes Rojas, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Rafael Echenique, como Defensor Público Auxiliar Vigésimo Quinto (25°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Heidí Lee Ortega Escalona, como Defensora Pública Auxiliar Séptuagésima Cuarta (74°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Euridise Geraldine Serrano Herrera, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Lara, (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Jesús Augusto Zambrano Cordero, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Santa Elena de Uairén y competencia Plena.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Orlando José Sánchez Guerrero, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía Décima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia Penal Ordinario, Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Iván Antonio Marcano Martínez, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Karen Dainne Arthur Lezama, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia Plena.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 0 1 NOV 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053343

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052223 de fecha 09 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante **CRICHER JOSÉ CHAPARRO ANDUEZA**, C.I. N° **11.715.767**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **BRIGADA DE INGENIEROS "CA JOSÉ PRUDENCIO PADILLA"**, Código N° **03914**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 0 1 NOV 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053344

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052464 de fecha 26 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Capitán de Fragata **FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ LUNA**, C.I. N° **15.662.272**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **HOSPITAL NAVAL "CN. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ"**, Código N° **03670**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 0 1 NOV 2023

213°, 164° y 24°

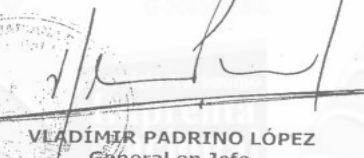
RESOLUCIÓN N° 053345

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052551 de fecha 06 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante **JUAN MANUEL LÓPEZ AGUDO**, C.I. N° **12.107.464**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS MARACAIBO "TN. PEDRO LUCAS URRIBARRI"**, Código N° **03579**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 0 1 NOV 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053346

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052601 de fecha 07 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante **OVASKY ELÍAS MORENO FUENMAYOR**, C.I. N° **11.294.714**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° **03520**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 NOV 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° C53347

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052553 de fecha 06 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Teniente Coronel **JUAN CARLOS CASTELLANOS PACHECO**, C.I. N° 12.265.312, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA "BALANDA"**, Código N° 04248.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 NOV 2023

213°, 164° y 24°

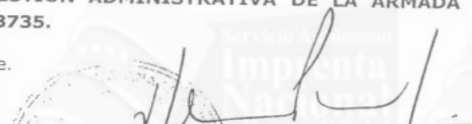
RESOLUCIÓN N° C53348

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 053021 de fecha 26 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Capitán de Navío **GERARDO ENRIQUE ROJAS ESTE**, C.I. N° 14.203.364, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° 03735.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de NOV de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 085/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 07 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

Todos los ciudadanos tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales que proporciona confianza a clientes y consumidores, al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

Que es de vital importancia establecer las características y requisitos que debe cumplir el material de fricción para sistema de frenos aplicados a vehículos automotores, que sean destinados al transporte de personas, carga y mercancías para evitar afectar el rendimiento del vehículo, el incremento del consumo de combustible y las emisiones de CO₂, garantizando con ello la vida y seguridad de las personas mediante la obtención de productos de calidad.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO TÉCNICO DE MATERIAL DE FRICCIÓN
PARA SISTEMA DE FRENOS DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer las características generales y los requisitos que debe cumplir el material de fricción para sistema de frenos aplicados a vehículos automotores, destinados al transporte de personas, carga y mercancías.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico comprende el material de fricción utilizado en los sistemas de frenos de discos, tambores y freno de estacionamiento aplicados a vehículos automotores destinados al transporte de personas, carga y mercancías que se importen, fabriquen o se comercialicen en el Territorio Nacional.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones descritas en la Norma Venezolana **COVENIN 767:2022 AUTOMOTRIZ. MATERIAL DE FRICCIÓN PARA SISTEMA DE FRENOS.** (3ra. Revisión).

Requisitos

Artículo 4. Los materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con lo previsto en el punto 5.1 Coeficiente promedio de fricción de la citada Norma Venezolana **COVENIN 767:2022.**

Muestreo

Artículo 5. El muestreo de los materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico se hará según el punto 6 de la citada Norma Venezolana **COVENIN 767:2022.**

Métodos de Ensayo

Artículo 6. El método de ensayo de los productos objeto de este Reglamento Técnico se realizará según lo establecido en el punto 7.1 de la citada Norma Venezolana **COVENIN 767:2022.**

Los ensayos y certificados deben ser emitidos por un laboratorio u Organismos Nacionales acreditados en el país. En caso de no disponer de la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados internacionalmente y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER). Las certificaciones o ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los entes competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo dichos ensayos.

Marcación, Etiquetado y Embalaje

Artículo 7. Los materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con la marcación, etiquetado y embalaje previsto en el punto 9 de la citada Norma Venezolana **COVENIN 767:2022.**

Registro

Artículo 8. Todo fabricante o importador de materiales de fricción para sistema de frenos objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le

otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Responsabilidades

Artículo 9. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador.

Control

Artículo 10. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

Referencia Normativa

Artículo 12. La norma venezolana de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

COVENIN 767:2022 Automotriz. Material de Fricción para Sistema de Frenos (3ra. Revisión)

Derogatoria

Artículo 13. Se deroga la Norma Venezolana **COVENIN 767:1996 AUTOMOTRIZ. MATERIAL DE FRICCIÓN PARA FRENOS** (2da. Revisión), prevista en la Resolución N° 3.035 de fecha 11 de septiembre de 1996, del Ministerio de Fomento, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.044 de fecha 16 de septiembre de 1996.

Entrada en Vigencia

Artículo 14. Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 10 de NOV de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 086/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 07 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

Todos los ciudadanos tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

POR CUANTO

El objetivo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), dispone la obligación que poseen los Estados para adoptar las medidas necesarias a los fines de asegurar la calidad de sus productos y prevenir prácticas que puedan inducir a error en los niveles que consideren apropiados, en tanto no constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificado entre los países en los cuales prevalezca la misma condición o una restricción encubierta del comercio internacional,

POR CUANTO

A los fines de garantizar y lograr los propósitos de una óptima Gestión Nacional de la calidad, es necesario establecer los requisitos obligatorios que deben cumplir los prestadores de servicios, los productos y procesos, con el propósito de garantizar la calidad, proteger la salud y seguridad de las personas, así como la protección del ambiente y evaluar las prácticas que puedan inducir a error,
Este Despacho;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO TÉCNICO RUEDAS DE ACERO PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico establece los requisitos mínimos que deben cumplir las ruedas de acero para vehículos automotores.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico regula lo concerniente a las Ruedas de Acero para Vehículos con un diámetro mínimo de 12 pulgadas (in) (304,8 mm), con capacidad para transportar hasta un máximo de diez (10) personas, para vehículos de transporte de carga y de transporte colectivo de personas con un peso bruto vehicular (PBV) máximo de ocho (8) toneladas, que se importe, fabrique o se comercialice en el Territorio Nacional.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de este Reglamento Técnico las ruedas de acero tipo artillería.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico se establecen las definiciones siguientes:

1. Rueda: Es el elemento estructural del vehículo que permite al neumático girar concéntricamente sobre un eje, transmitir los momentos de torsión originados en el sistema motriz y soportar una parte de la carga del vehículo. La rueda, según su diseño puede estar formada por:
 - 1.1 Una pieza única de aleación de aluminio.
 - 1.2 Un conjunto formado por una combinación de un rin de acero y una fachada de aleación de aluminio.
 - 1.3 Un conjunto formado por un rin de acero y una fachada de acero. La rueda definida en éste punto está normalizada según la Norma Venezolana **COVENIN 363:97** Automotriz. Ruedas de Acero para Automóviles de Pasajeros (2da Revisión).
2. Aro o Rin: Es la parte de la rueda que sirve de apoyo al neumático. Cuando la rueda es de una pieza única el rin forma una parte integral con la fachada. Cuando la rueda está formada como un conjunto, el rin es un componente de la rueda que está unido a la fachada por algún método específico. Véase la Figura 1.
3. Disco: Componente de la rueda que permite unirla al eje.
4. Falla: Cualquier deformación permanente, rotura, fisura o fractura que afecte total o parcialmente la capacidad funcional de la rueda.
5. Ancho Nominal: Es la distancia comprendida entre los dos planos que pasan entre los vértices del aro. (ver figura 1).
6. Tamaño nominal: Es el diámetro de la circunferencia que identifica a las ruedas y están definidas por los vértices del aro. (ver figura 1).
7. Ruedas de Artillería (araña): Es aquella rueda de acero que no tiene disco.

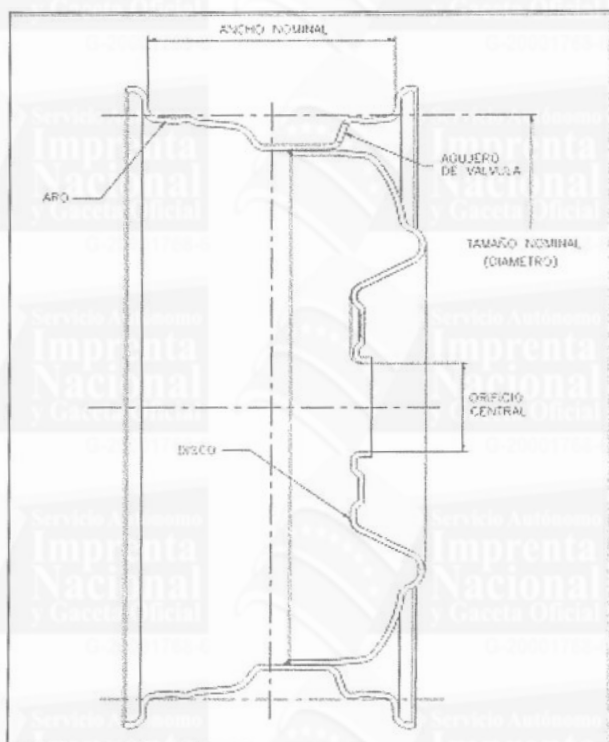


FIGURA 1

Requisitos

Artículo 4. Las ruedas de acero para vehículos automotores deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Fatiga dinámica angular a 90 grados: las ruedas ensayadas según el método de ensayo correspondiente indicado en la Norma Venezolana **COVENIN 363:97** Automotriz. Ruedas de Acero para Automóviles de Pasajeros (2da Revisión), deben soportar por lo menos treinta mil (30.000) ciclos sin presentar fallas.
2. Fatiga dinámica radial: las ruedas ensayadas según el método de ensayo correspondiente indicado en la Norma Venezolana **COVENIN 363:97** Automotriz. Ruedas de Acero para Automóviles de Pasajeros (2da Revisión), deben soportar por lo menos cuatrocientos mil (400.000) ciclos sin presentar fallas.
3. Impacto: las ruedas ensayadas según el método de ensayo correspondiente indicado en la Norma Venezolana **COVENIN 363:97** Automotriz. Ruedas de Acero para Automóviles de Pasajeros (2da Revisión), no deben presentar fracturas del disco, separación del disco del aro ni pérdida total de la presión del aire del neumático. Las deformaciones o fracturas en el área de contacto del aro con el plato de la máquina de ensayo, no deben ser consideradas como fallas.

Marcación y Rotulación

Artículo 5. Toda rueda de acero para automóviles de pasajeros debe llevar marcada sobre o bajo relieve en lugar visible con caracteres legibles e indelebles, la información siguiente:

1. Nombre del fabricante o su identificación.
2. La indicación del tamaño y ancho nominal de la rueda.
3. La leyenda "Hecho en Venezuela", o país de origen
4. Identificación del lote o fecha de manufactura.

Registro

Artículo 6. Todo fabricante o importador de las ruedas de acero para vehículos automotores deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal

efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), mediante la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998 y una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta, se le otorgará una Constancia de Registro.

Constancia de Registro

Artículo 7. La Constancia de Registro será entregada a todo fabricante nacional e importador que haya cumplido con los recaudos exigidos para el Registro que indica el artículo anterior, y la misma tendrá una vigencia por un año (01) y deberá ser renovada por periodos iguales ante el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Sanciones

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y cualquier otra norma legal aplicable a la materia.

Control

Artículo 9. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones, fiscalizaciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidades

Artículo 10. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1, de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia Vigente a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Derogatoria

Artículo 11. Se deroga la Resolución N° 0126/2005 de fecha 29 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.346 de fecha 29 de diciembre de 2005; emitida por el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, mediante la cual se publicó el Reglamento Técnico sobre Ruedas de Acero para Vehículos Automotores.

Entrada en Vigencia

Artículo 12. Este Reglamento Técnico entrará en a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de NOV de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 087/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 07 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

El Estado está en el deber de realizar todas las gestiones pertinentes para posicionar sus órganos o entes al servicio de la economía social, mediante su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de las políticas, generando soluciones efectivas a fin de mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales e internacionales que proporcionen confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, promueve y estimula la calidad en la producción de bienes y servicios por medio de sus órganos u entes adscritos según las competencias asignadas, es así, como a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se implementa en todo el territorio nacional, el registro, evaluación y clasificación de los estacionamientos, para garantizar el bienestar de la población en general y salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios y usuarias, en la prestación de los servicios.

POR CUANTO

Es competencia fundamental del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la producción soberana, así como, la transparencia de las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio, mediante la aplicación de normas y reglamentaciones técnicas, con el objeto de asegurar la calidad y competitividad de los servicios que se prestan dentro del territorio nacional.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL
 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL
 SERVICIO GENERAL DE ESTACIONAMIENTO**

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la prestación del servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, para obtener su Registro, Evaluación y Clasificación.

Quedan exceptuados del cumplimiento de esta reglamentación técnica los estacionamientos judiciales y de guarda y custodia de vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones siguientes:

- 1. Estacionamiento o Garaje Público:** aquel establecimiento, local o espacio destinado a la prestación del servicio general de estacionamiento por un período determinado y en base a una tarifa preestablecida.
- 2. Estacionamiento de Guardia y Custodia:** es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos incurso en infracciones consideradas causales de retención o remoción de la vía pública en la Ley que regula la metería o por accidentes de transporte terrestre cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios.
- 3. Estacionamiento Judiciales:** es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como, aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competentes en materia de transporte terrestre.
- 4. Prestadores de Servicio:** personas propietarias o administradoras de estacionamientos y garajes públicos.
- 5. Servicio de Parquero:** Es el servicio que consiste en la movilización de vehículos dentro de un estacionamiento para optimizar su capacidad, aprovechando estacionar en áreas de puestos múltiples, áreas de circulación, rampas de acceso, con la finalidad de prestarle servicio a usuarios que, de lo contrario no pudieran acceder a las instalaciones del estacionamiento por no existir puestos libres.

6. Servicio de Valet Parking: Es el servicio que se le brinda al usuario tomando el vehículo en un único punto de recepción y entrega, y estacionando el mismo en puestos demarcados exclusivamente para este servicio. El servicio de "Valet Parking" ocupará como máximo el veinte por ciento (20 %) del total de los puestos disponibles, para el servicio de estacionamiento general.

7. Usuario: persona que se adhiere a las condiciones del Servicio de General de Estacionamiento para el vehículo de su propiedad o en su posesión.

Clasificación

Artículo 3. Los Estacionamientos o Garajes Públicos serán clasificados de la manera siguiente:

1. Estacionamientos Estructurales: aquellos locales con estructuras e instalaciones permanentes, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos. Estos se clasifican a su vez en:

- 1.1 Estacionamiento Estructural Mecánico: aquel local donde el movimiento de los vehículos se realiza a través de equipos mecánicos especialmente acondicionado para tales fines.
- 1.2 Estacionamiento Estructural no Mecánico: aquel local a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos se efectúa por rampas de acceso a niveles dentro de la estructura. Estos deben estar pavimentados en su totalidad y cubiertos al menos en un setenta por ciento (70 %) del área total.

2. Estacionamientos No Estructurales: son los espacios abiertos parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimentados al menos en un setenta por ciento (70 %) del área total, en buenas condiciones debidamente nivelados.

3. Terrenos Descubiertos: Son espacios abiertos, parcial o totalmente, dedicados de manera temporal al uso de estacionamiento, no contemplan estructuras fijas y presentan menos de un setenta por ciento (70 %) del área total pavimentada.

Requisitos

Artículo 4. Son responsabilidades de los prestadores de servicio:

1. Exhibir al público, de forma perfectamente visible, en listas o carteles con una medida mínima de sesenta y seis centímetros (66 cm) de largo por cuarenta y ocho centímetros (48 cm) de ancho, colocados en lugares visibles al usuario o usuaria, al momento de acceder al estacionamiento, lo siguiente:
 - 1.1 La denominación social del local.
 - 1.2 La clasificación otorgada en el Registro administrado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
 - 1.3 El horario de servicio.
 - 1.4 Las tarifas a cobrar.
 - 1.5 La advertencia que indique "En este estacionamiento su vehículo cuenta con una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garajista".

2. Garantizar el ingreso en los horarios de funcionamiento del estacionamiento, al vehículo registrado por los usuarios ante el prestador(es) de servicio, bajo tarifa mensual. Los usuarios para ingresar con un vehículo distinto, previamente al ingreso, deberán hacer el cambio del registro del vehículo ante el prestador(es) de servicio.

3. Contratar personal idóneo para la atención adecuada al público. Si el servicio cuenta con acomodadores, estos deberán contar con licencia de conducir;

4. Mantener libre de obstáculos las vías de entrada, salida, de circulación y los puestos.

5. Contar con medios de escape que cumplan con lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 810:1998** CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN. (2da. Revisión).

6. Mantener las instalaciones en buen estado y condiciones de aseo y pintura, con pisos debidamente pavimentados, los puestos debidamente delimitados con rayado adecuado y estar dotados de flechado de circulación y señalización de las columnas para evitar colisiones contra las estructuras fijas.

7. Mantener las vías de acceso vehicular y peatonal del estacionamiento debidamente señaladas para garantizar la seguridad del tránsito automotor y peatonal según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 187:2003** COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD. (2da. Revisión).

8. Contar con sistemas de prevención y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 823:2002** GUÍA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. (1ra. Revisión).

9. Proporcionar adecuada iluminación y ventilación. En el caso de estacionamientos estructurales deberán poseer lámparas de emergencia para iluminación alterna según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 1472:2000** LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1ra. Revisión).

10. Garantizar que las instalaciones eléctricas cumplan lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 200:2004** CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL. (7ma. Revisión).

11. Colocar en un lugar visible los números telefónicos y dirección de correo electrónico para recibir las quejas de los usuarios.

12. Disponer de reloj marcador, máquinas dispensadoras de tickets o sistemas automatizados, verificado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), para registrar entradas y salidas de vehículos.

13. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj, con máquinas expendedoras de tickets o sistemas automatizados al recibir los vehículos, de acuerdo con la Norma Venezolana **COVENIN 1811:1991** BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1ra. Revisión). En el caso, de que los usuarios extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad del vehículo.

En el caso de prestar servicios adicionales, deberá colocar la información siguiente:

- 13.1 Si cuenta con el servicio de parquero, incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo y el texto: "Servicio de Parquero, no se responsabiliza por objetos de valor dejados en el interior del Vehículo."
- 13.2 Si cuenta con el servicio de Valet Parking, incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo, tres líneas en blanco para identificar los objetos dejados en el interior del vehículo, al momento de la recepción del mismo y el texto "Servicio Valet Parking".
14. Expedir factura a los usuarios que utilicen el Servicio General de Estacionamiento de acuerdo a la normativa correspondiente emanada por la autoridad tributaria.
15. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento.
16. Garantizar que los trabajadores del estacionamiento estén identificados mediante el uso de uniforme, carnet o etiqueta fijada al pecho, que contenga el nombre del estacionamiento y el del respectivo trabajador.
17. Mantener dispositivos de seguridad, tales como: puertas, rejas, cadenas y cámaras de vigilancia, así como equipos de protección contra incendios, de manera que se garantice la integridad de los vehículos y la seguridad de los usuarios.
18. Ofrecer servicio de vigilancia y suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar al administrador o dueño, durante el Servicio General de Estacionamiento.
19. Si cuenta con servicio de parquero, responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar el Servicio General de Estacionamiento debe cubrir dichos daños.
20. Si cuenta con el servicio de "Valet Parking", responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia y por la pérdida o daño a los objetos declarados al Administrador y dejados en los vehículos, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura garajista debe cubrir dichas pérdidas o daños.
21. Reportar a las autoridades competentes los vehículos que ingresen por largas pernoctas.
22. Reportar a las autoridades competentes, en un lapso no menor a setenta y dos (72) horas los vehículos que se presuman abandonados, si los vehículos no presentan irregularidades se deben iniciar conversaciones para establecer el pago por el servicio que se está prestando, si no se establece contacto con el propietario del vehículo el administrador del estacionamiento podrá solicitar que el vehículo sea retirado por las autoridades competentes a partir del décimo (10) día continuo siguiente, al vencimiento del tiempo contratado, en el caso que se pueda establecer contacto con el propietario del vehículo este tendrá por lo menos hasta

por lo menos treinta (30) días continuos siguientes al vencimiento del tiempo contratado, para pagar el monto adeudado, de lo contrario el vehículo será retirado por las autoridades competentes.

Prohibiciones

Artículo 5. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y trabajadores de estacionamientos, lo siguiente:

1. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios.
2. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de puestos autorizados.
3. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor del vehículo.

Evaluación de la Conformidad

Artículo 6. Todo propietario u administrador de estacionamiento o Garaje Público que preste el servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, deberá estar inscrito en el Registro de Estacionamientos o Garajes Públicos, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Recaudos

Artículo 7. Para inscribirse en el Registro de Estacionamiento o Garajes Públicos, se deberá consignar los recaudos siguientes:

1. Original y copia legible del registro mercantil y acta de asamblea con su última modificación estatutaria debidamente registrada.
2. Planilla de solicitud de registro.
3. Documento autenticado o protocolizado que faculte al solicitante como representante legal del estacionamiento o garaje público.
4. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
5. Solicitud de evaluación in situ al estacionamiento o garaje público.
6. Copia de la póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil del prestador del servicio general de estacionamiento, por la pérdida o los daños materiales causados a vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo su guarda o custodia.
7. Pago de la tasa administrativa correspondiente.
8. Título de propiedad del establecimiento, local o espacio debidamente registrado o copia legible del contrato de arrendamiento notariado, en caso que aplique.
9. Solvencia municipal.
10. Certificado de Conformidad de Normas Técnicas emitido por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción vigente.
11. Constancia de inscripción en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE).

Inspección

Artículo 8. Recibida la documentación establecida en el artículo 7 de este Reglamento Técnico, se procederá a realizar la inspección in situ, donde se evaluará el cumplimiento de las Normas Venezolanas **COVENIN 2632:1991**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS y **COVENIN 2733:2004** ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ra. Revisión), así como lo establecido en los artículos 3 y 4 de este Reglamento Técnico.

En caso de detectar algún incumplimiento, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, y si hay lugar a ello, negará o revocará la constancia de Registro, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

Constancia de Registro

Artículo 9. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento Técnico emitirá la Constancia de Registro en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección.

La Constancia de Registro contendrá el número de inscripción asignado y la vigencia será de un (1) año, debiendo ser renovada por períodos iguales, para lo cual el interesado o prestador de servicio deberá presentar sólo los recaudos que hayan sufrido algún cambio.

La Constancia de Registro queda sin efecto, cuando sea cedida, donada, prestada, dada en comodato o usufructo, en licencia de uso, transferida, alterada u objeto de transacción o modificación.

Tarifas

Artículo 10. La fijación de las tarifas para el Servicio General de Estacionamiento se hará con base al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley Constitucional de Precios Acordados, a través de los órganos y entes correspondientes.

Sanciones

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), los cuales impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Control

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), podrán efectuar inspecciones, fiscalizaciones y controles periódicos en los estacionamientos o garajes públicos a los fines de velar por el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Referencias Normativas

Artículo 13. Las normas venezolanas de referencia básica, que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garajes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

COVENIN 2632:1991 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS.

COVENIN 1811:1991 BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1ra. Revisión).

COVENIN 187:2003 COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD. (2da. Revisión).

COVENIN 810:1998 CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN. (2da. Revisión).

COVENIN 200:2004 CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL. (7ma. Revisión).

COVENIN 1472:2000 LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1ra. Revisión).

COVENIN 823:2002 GUÍA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. (1ra. Revisión).

COVENIN 2733:2004 ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ra. Revisión).

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garaje Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

Entrada en Vigencia

Artículo 15.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO
NACIONAL

Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de NOV de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 088/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761 Extraordinario, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 2020; con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 07 de octubre de 2002,

POR CUANTO

Todos los ciudadanos tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales que proporciona confianza a clientes y consumidores, al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

Las tapas para radiadores de uso automotor e industrial son productos esenciales para el funcionamiento del sistema de enfriamiento de los vehículos y maquinarias, y de su correcta aplicación y manipulación puede depender la salud de los usuarios.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO TÉCNICO DE TAPA DE RADIADOR DE
USO AUTOMOTOR E INDUSTRIAL

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir las tapas para radiadores de uso automotor e industrial.

Campo de aplicación

Artículo 2. El campo de aplicación de este Reglamento Técnico es sobre las tapas de radiadores de uso automotor e industrial que se importen, fabriquen o comercialicen en el Territorio Nacional.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se entiende por:

Tapa de radiador de uso automotor e industrial: Dispositivo complementario del sistema de enfriamiento que sirve para regular la presión interna del circuito de enfriamiento del motor del vehículo o de un motor de uso industrial (véase figuras 1, 2 y 3).

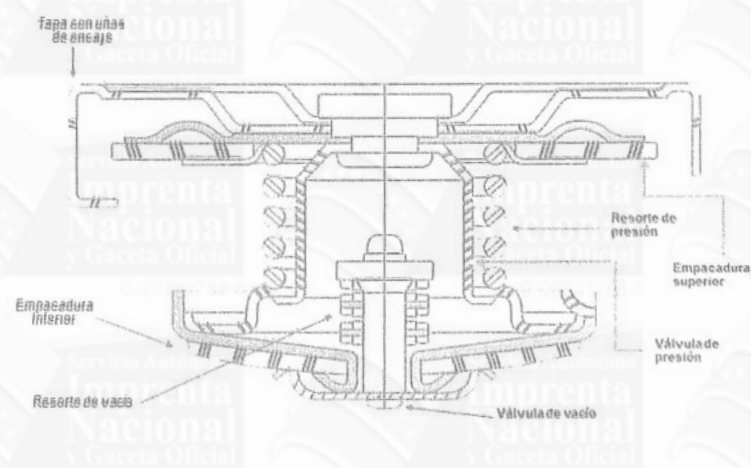


Figura 1. Sección de Tapa de Radiador

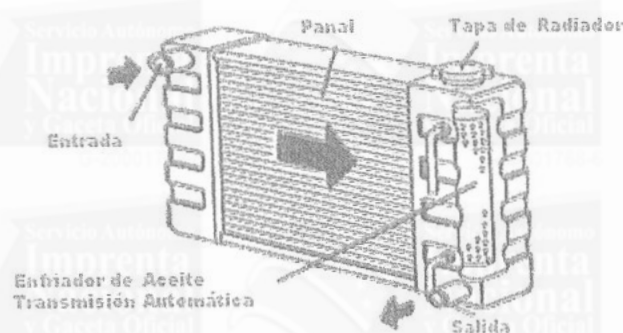


Figura 2. Radiador.

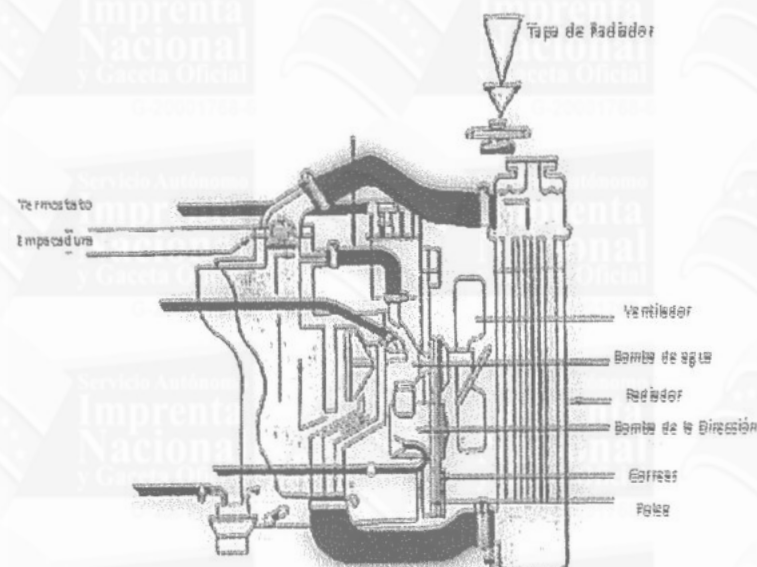


Figura 3. Esquema típico de un sistema de enfriamiento.**Requisitos**

Artículo 4. Las tapas de radiador de uso automotor e industrial deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Señalización: deben tener marcado o etiquetado en un lugar visible con caracteres legibles e indelebles, en un tamaño no menor de 3mm, lo siguiente:

- 1.1. Marca comercial o identificación del fabricante.
- 1.2. Indicación de advertencia para la comercialización, en idioma castellano, que señale lo siguiente: "Peligro nunca abrir en caliente" o información equivalente.
- 1.3. La indicación de hecho en Venezuela o país de origen.
- 1.4. La presión nominal de trabajo expresada en unidades de kPa, bar o psi, a los fines de que el consumidor puede determinar el tipo de tapa correspondiente.
- 1.5. Indicación clara y visible del sentido de giro para su apertura y de la presión nominal de trabajo.

2. Aspecto físico: La tapa de radiador de uso automotor o industrial o alguno de sus componentes no deben tener grietas, fisuras, abolladuras, las empacaduras debe ser flexible sin perder su funcionalidad y estar libres de oxidación o cualquier otro defecto físico que afecte su normal funcionamiento.

3. Rango de presión: deben abrirse en el rango de presión que se indican en la tabla 1. Sostenerse dentro del mismo rango de presión 2 minutos después de eliminada la fuente de presión, conforme a la prueba de ensayo pertinente señalada en el artículo 5 de este Reglamento Técnico. Las tapas de radiador que dispongan de una válvula de alivio de presión deberán estar abiertas al aplicársele vacío, en un rango comprendido entre 0 y 7 kPa (0 y 1 psi) por debajo de la presión atmosférica.

Tabla 1. Rango de presión.

Tapa tipo	Presión Nominal (kPa)	Presión Nominal (psi)	Presión Mínima de operación (psi)
4	21-34	3-5	3
7	41-55	6-8	6
10	62-76	9-11	9
13	83-110	12-16	12
16	97-124	14-18	14
18	110-138	16-20	16
20	117-156	17-23	17

4. Durabilidad: no deben alcanzar un diferencial de presión de 14 kPa (2 psi) o más, medido con respecto a la presión mínima de operación, conforme a la prueba de ensayo establecido en el artículo 5 de este Reglamento Técnico.

5. Alivio de presión: las tapas de radiador que dispongan de mecanismos de presión deberán aliviar la máxima presión de operación del sistema cuando sean giradas a su posición de alivio y ser retenidas en esta posición por la boca de llenado del sistema de enfriamiento en ese periodo, según la prueba de ensayo desarrollada en el artículo 5 de este Reglamento Técnico.

6. Resistencia a la corrosión: la información marcada en la tapa de radiador debe ser legible al cabo de 96 horas de exposición en la cámara salina, según método de ensayo establecido en el artículo 5 de este Reglamento Técnico.

7. Resistencia del etiquetado: La información etiquetada en la tapa de radiador no debe degenerarse con la acción del entorno típico de funcionamiento del motor y no debe desprenderse, ni en presencia de solventes orgánicos e inorgánicos, cumpliendo con el método de ensayo desarrollado en el artículo 5.

Métodos de Ensayos

Artículo 5. Las tapas de radiadores deben cumplir con los métodos de ensayo siguientes:

1. Rango de presión.**1.1. Equipo e instrumentos**

- a) Recipiente capaz de contener aire a una presión manométrica mínima de 150 kPa (21,75 psi) (Ver figura 4).
- b) Dispositivo capaz de simular una boca de llenado del sistema de enfriamiento, instalado en la parte superior del recipiente, en el cual se puedan fijar las tapas de presión.
- c) Manguera de goma conectada al tubo de drenaje del dispositivo de ensayo.
- d) Manómetro capaz de determinar la presión en el interior del recipiente descrito en el punto 1.1.a para registrar un máximo de 200 kPa (29 psi) y con una apreciación de 7 kPa (1 psi).
- e) Matraz o recipiente similar.
- f) Tuberías, válvulas y conexiones requeridas para la instalación del dispositivo (Véase figura 4).
- g) Suministro de aire comprimido.
- h) Cronómetro.

1.2. Preparación de la muestra a ensayar.

La muestra a ensayar consiste de una tapa de radiador para sistemas de enfriamiento.

1.3. Procedimiento.

- a) Se humedecen los sellos de goma de color negro de la muestra a ensayar.
- b) Se instala firmemente la muestra a ensayar en la boca de llenado del dispositivo de ensayo.
- c) Se introduce el extremo libre del tubo de drenaje en el matraz por debajo del nivel de agua contenido en él.
Se alimenta lentamente con aire comprimido, el recipiente descrito en el punto 1.1.a) del artículo 5 de este Reglamento Técnico.
- d) Se observa el extremo sumergido del tubo de drenaje y se registra la presión a la cual surgen las primeras burbujas de aire. (Se considera en este momento que la muestra a ensayar está abierta, esta es la máxima presión de la tapa).
- e) Se elimina la alimentación de aire sin descargar al sistema y se registra la presión a la cual se observan 2 burbujas de aire o menos en un lapso entre ellas de 10 segundos. (Se considera en este momento que la muestra a ensayar está cerrada, esta es la presión mínima de la tapa).
- f) Se procede a verificar el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de este Reglamento Técnico.

- g) Se gira la muestra a ensayar 180° y se repite el procedimiento descrito en los puntos 1.3.d) al 1.3.g) del artículo 5 de este Reglamento Técnico. El procedimiento siguiente es para medir la presión de apertura de la válvula de alivio y debe ser de un valor muy bajo comprendido entre 0 y 1 psi.
- h) Se conecta el tubo de drenaje al manómetro.
- i) Se disminuye la presión del recipiente, hasta obtener valores de vacío.
- j) Se observa el manómetro y cuando se obtenga la mayor lectura de vacío, se registra este valor como "valor de apertura".
- k) Se procede a verificar el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de este Reglamento Técnico.

1.4. Informe

El informe deberá contener como mínimo la información siguiente:

- Fecha de realización del ensayo.
- Identificación del personal técnico que realizó el ensayo.
- Identificación de la muestra ensayada.
- Identificación del equipo de ensayo.
- Resultados parciales y finales del ensayo.
- Observaciones.

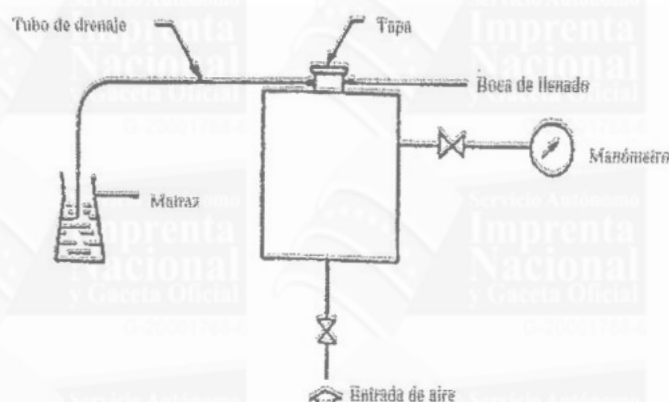


Figura 4. Dispositivo para ensayo de funcionalidad.

2. Durabilidad

2.1. Equipos e Instrumentos

- a) Recipiente capaz de contener vapor de agua a una temperatura de $120 \pm 10^\circ\text{C}$ y a una presión manométrica mínima de 150 kPa (21,75 psi) (Véase figura 5).

Los mismos indicados en los puntos 1.1.b) al 1.1.d) y 1.1.g) del artículo 5 de este Reglamento Técnico.

- b) Termómetro para medir la temperatura interna del recipiente, con una apreciación de $\pm 1^\circ\text{C}$.
- c) Fuente de vapor.
- d) Cuenta ciclos.

2.2. Preparación de la muestra a ensayar

La muestra a ensayar consiste de una tapa de radiador para sistemas de enfriamiento.

2.3. Procedimiento

- a) Se instala la muestra a ensayar firmemente en el dispositivo de ensayo descrito en el punto 2.1.a) del artículo 5 de este Reglamento Técnico.

- b) Se introduce vapor en el recipiente y se mantiene a una temperatura de $120 \pm 10^\circ\text{C}$.
- c) Se somete la muestra a ensayar a una presión de 120 - 140 kPa (17,4 - 20,3 psi) con una frecuencia de 10 a 12 ciclos/min, hasta completar 60.000 ciclos.
- d) Se somete la muestra a ensayar a una presión de vacío que este en el rango comprendido entre 7 a 14 kPa (1 - 2 psi) con una frecuencia de 10 a 12 ciclos/min, hasta completar 20.000 ciclos.
- e) Se procede a verificar el requisito establecido en el punto 4 del artículo 4, de este Reglamento Técnico.

2.4. Informe

El informe deberá contener como mínimo la información descrita en el punto 1.4. del artículo 5 de este Reglamento Técnico.

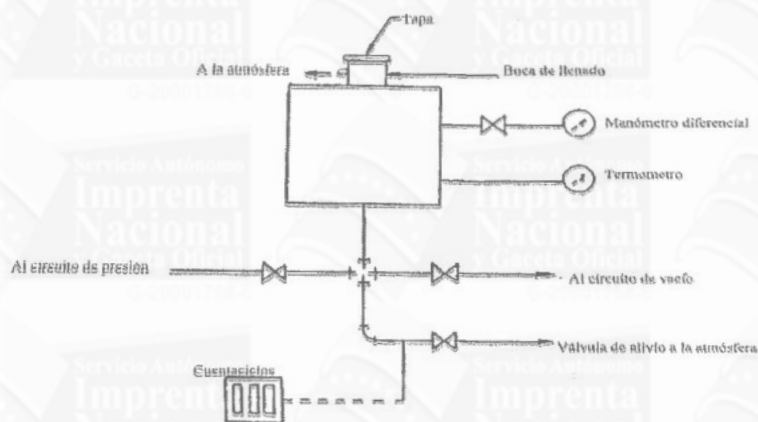


Figura 5. Dispositivo para ensayo de durabilidad.

3. Alivio de Presión

3.1 Equipos e Instrumentos

Los mismos indicados en los puntos 1.1.a), 1.1.b), 1.1.d), 1.1.g) y 1.1.h). del artículo 5 de este Reglamento Técnico.

3.2 Preparación de la muestra a ensayar

La muestra a ensayar consiste de una tapa de radiador para sistemas de enfriamiento.

3.3 Procedimiento

- a) Se instala firmemente la muestra a ensayar en la boca de llenado del dispositivo de ensayo.
- b) Se suministra aire comprimido, a temperatura ambiente, al recipiente hasta alcanzar la máxima presión de trabajo de la muestra a ensayar.
- c) Se gira la muestra a ensayar hasta su posición de alivio de presión.
- d) Se procede a verificar el requisito establecido en el punto 5 del artículo 4 de este Reglamento Técnico.

3.4 Informe

- a) El informe debe contener como mínimo la información descrita en el punto 1.4. del artículo 5 de este Reglamento Técnico.

4. Resistencia a la Corrosión

4.1 Equipo e Instrumentos

- a) Cámara de niebla salina conformada por:
 - Un recipiente de solución salina.
 - Suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado.
 - Humidificador de aire.
 - Boquillas de alimentación.
 - Soportes para la muestra a ensayar.
 - Resistencia calentadora.

4.2 Reactivos y materiales

- a) Solución salina compuesta por la disolución de 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada; o por agua conteniendo no más de 200 ppm de sólidos totales.

El cloruro de sodio debe estar substancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0,1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0,3 % de impurezas totales.

- b) El PH de la solución salina debe ser tal que cuando se atomice a 35°C , la solución calentada este dentro de un PH de 6,5 a 7,2.

4.3 Preparación de la muestra a ensayar

La muestra a ensayar consiste de una tapa de radiador para sistemas de enfriamiento.

4.4 Procedimiento

- a) Se deben colocar o suspender las muestras a ensayar sin que se toquen unas con otras, entre 15° y 30° con respecto al plano vertical, preferentemente paralelas a la dirección principal del flujo horizontal de la niebla salina a través de la cámara en base a la superficie dominante a ensayar.
- b) Se debe permitir el asentamiento libre de la niebla salina sobre la muestra a ensayar.
- c) No se debe permitir que la solución salina de una muestra gotee sobre cualquier otra muestra a ensayar.
- d) Se debe mantener la temperatura en el interior de la cámara a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.
- e) Se debe mantener una presión en el suministro de aire comprimido de la cámara que oscile entre 70 y 170 kPa (10 -24,7 psi).
- f) Se dirige el suministro de la niebla salina por las boquillas, de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre la muestra a ensayar.
- g) Se somete a la muestra a ensayar a 96 horas de exposición.
- h) Se extrae la muestra a ensayar de la cámara.
- i) Se seca cuidadosamente la muestra a ensayar y se enjuaga con agua corriente, limpia y tibia. Si es necesario, los productos de la corrosión se pueden eliminar con un cepillo de cerdas suaves para observar cualquier corrosión del metal base.
- j) Se procede a verificar el requisito establecido en el punto 6 del artículo 4 de este Reglamento Técnico.

4.5 Informe

El informe deberá contener como mínimo la información descrita en el punto 1.4. del artículo 5 de este Reglamento Técnico.

5. Resistencia del etiquetado.

5.1 Equipos e Instrumentos

- a) Lámina de Ensayo de acero inoxidable con las siguientes características: largo: 125 mm; ancho: 50 mm; espeso: entre 1.1 mm y 1.8 mm; material: acero 302 o acero 304; y, tener una rugosidad en la superficie de 50 ± 5 nm (nanómetros).
- b) Un dispositivo cortador formado por dos (02) hojas de afeitar de un solo filo en planos paralelos, a una distancia precisa de 12 mm y otra cortadora con una distancia entre hojas de 24 mm, ambas con las puntas redondeadas.

- c) Un "Rodillo" de acero de 85 ± 2.5 mm de diámetro y 45 ± 1.5 mm de largo cubierto con goma de un espesor uniforme aproximado de 6 mm. La goma debe tener una dureza Shore A de 80 ± 5 .

- d) "Mordaza" que por un extremo sujete firmemente la etiqueta Autoadhesiva y por el otro extremo se le pueda colocar el dispositivo lector de la fuerza que se aplicará un ángulo de 180° .

- e) Solventes: Alcohol de diacetona, N-Heptano, Alcohol Metílico (95%), Metiletilcetona (MEK) o Metilisobutilcetona (MIBK).

5.2 Preparación de la muestra a ensayar

La(s) Etiqueta o etiquetas autoadhesiva(s) a ensayar debe (n) tener un ancho comprendido entre 12mm y 24 mm y la longitud debe ser de aproximadamente 300 mm.

5.3 Procedimiento

- a) Se debe limpiar la superficie metálica de la Lámina de Ensayo con una gasa quirúrgica con alguno de los solventes siguientes: Alcohol de diacetona, N-Heptano, Alcohol Metílico (95%), Metiletilcetona (MEK) o Metilisobutilcetona (MIBK).
- b) Se debe colocar la porción de la etiqueta autoadhesiva a evaluar sobre la "Lámina de Ensayo". Al colocar la etiqueta una porción debe quedar libre y sin contacto alguno con la Lámina en un extremo de esta. Después se repasa con el "Rodillo" la superficie de la etiqueta que quedó adherida sobre la "lámina en Ensayo".
- c) Se debe doblar hacia atrás el extremo libre de la etiqueta autoadhesiva hasta un ángulo de 180° y despegue una longitud de 25 mm, conforme a la figura 6 de este Reglamento Técnico.
- d) Se debe sujetar con la mordaza esta porción libre y después generar la "Fuerza de Halado".
- e) Se procede a determinar el valor máximo de la "Fuerza de Halado" obtenido durante el despegue de la Etiqueta en los siguientes 100 mm.
- f) Se debe registrar el valor obtenido en Newton durante el halado de los 100 mm.
- g) El valor de la "Fuerza de Halado" que reportará será expresado en N/100 mm (Newton sobre 100 mm).

5.4 Criterio de aceptación.

- a) Se debe efectuar 10 ensayos sobre 10 etiquetas y determinar el promedio de los valores obtenidos en N/100 mm (Newton sobre 100 mm).
- b) Después hacer dos evaluaciones adicionales. Los resultados obtenidos de cada una de las 2 pruebas adicionales no deben exceder el $\pm 13.5\%$ del promedio obtenido de los 10 ensayos anteriores.

5.5 Informe

- a) El informe deberá contener como mínimo la información siguiente:
- Fecha de realización del ensayo.
 - Identificación del personal técnico que realizó el ensayo.
 - Identificación de la muestra ensayada, en el cual debe expresarse el número del rollo o paquete de donde se extrajo las etiquetas autoadhesivas ensayadas, número de lote y fabricante.
 - Identificación del equipo de ensayo.
 - Resultados parciales y finales del ensayo.

- Observaciones.

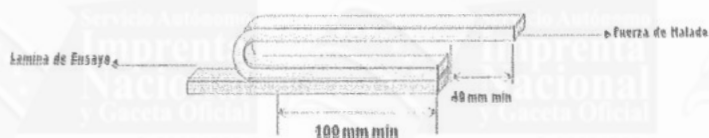


Figura 6. Fuerza de halado a 180° de la etiqueta adhesiva

Embalaje

Artículo 6. Las tapas de radiador de uso automotor e industrial deben embalarse en forma adecuada de tal manera que no sufran ningún deterioro o alteración de sus propiedades físicas durante su manejo, almacenamiento o transporte.

Registro

Artículo 7. Todo fabricante nacional o importador de tapas de radiador de uso automotor e industrial debe inscribirse en el Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta, se le otorgará una Constancia de Registro que podrá ser usada con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Artículo 8. Para inscribirse en el registro anteriormente mencionado, se deberá consignar el original o copia certificada de los recaudos siguientes:

1. Planilla de solicitud.
2. Declaración jurada notariada del fabricante o importador en la cual conste que las tapas para radiadores cumplen lo establecido en este Reglamento Técnico y se asuma la obligación de responder por los daños ocasionados a la salud y seguridad del consumidor.
3. Acta o documento constitutivo y estatutos sociales de la empresa, con su última modificación, debidamente registrada.
4. Copia de la cédula de identidad de los socios o del representante legal, según sea el caso.
5. Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
6. Comprobante del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
7. Igualmente, el solicitante debe consignar alguno de los recaudos vigentes siguientes:
 - 7.1. Certificado de Calidad o de conformidad del producto emitido por un organismo certificador en el país de origen o resultado de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, instituto de investigación o universidad reconocida en conformidad con la presente Resolución o con normas internacionales homologas o superiores a este Reglamento Técnico. La vigencia de los resultados del ensayo, será la que indica el

informe respectivo y en caso de que no está establecida, su vigencia será de tres (03) años, en el caso específico de las tapas para radiadores de uso automotor e industrial.

- 7.2. Constancia del Sello de Calidad o Marca de Conformidad que contemple la evaluación del producto, en conformidad con la norma del país de origen o norma internacional homologa o superior a este Reglamento Técnico.
- 7.3. Constancia de Certificación de Lotes, emitida por un organismo reconocido por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)

Artículo 9. Para la renovación de la constancia de Registro de Productos Nacionales e Importados debe consignarse:

1. Planilla de solicitud.
2. Copia del Registro de Productos Nacionales o Importados a ser renovado.
3. Declaración jurada notariada del fabricante o importador en la cual conste que las tapas para radiadores cumplen lo establecido en este Reglamento Técnico y se asuma la obligación de responder por los daños ocasionados a la salud y seguridad del consumidor.
4. Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
5. Igualmente, el solicitante debe consignar alguno de los recaudos, salvo que mantengan su vigencia desde la inscripción o la última renovación, siguientes:
 - 5.1. Certificado de Calidad o su equivalente y los resultados de los ensayos emitidos por el fabricante en conformidad con la presente Resolución o norma internacionales homologas o superiores a este Reglamento Técnico.
 - 5.2. Certificado de Calidad o de Conformidad del producto, emitido por un organismo certificador en el país de origen o resultado de ensayo emitido por un laboratorio acreditado, autorizado o reconocido, instituto de investigación o universidad reconocida en conformidad con la presente Resolución o con normas internacionales homologas o superiores a este Reglamento Técnico.
 - 5.3. Constancia del Sello de Calidad o Marca de Conformidad que contemple la evaluación del producto, en conformidad con la norma del país de origen o norma internacional homologa o superior a este Reglamento Técnico.

Control y vigilancia

Artículo 10. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las

sanciones correspondientes a quienes infrinjan este Reglamento Técnico, de conformidad con la legislación vigente, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Responsabilidades

Artículo 12. Los fabricantes nacionales o importadores de tapas de radiador de uso automotor e industrial, deben suministrar copia de la Constancia de Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador.

Artículo 13. Los fabricantes nacionales o importadores de tapas para radiadores de uso automotor e industrial, deben ofrecer las garantías mínimas contra desperfectos y vicios ocultos de fabricación.

Artículo 14. Sólo podrán ser fabricados, importados y comercializados en el territorio nacional las tapas de radiadores de uso automotor e industrial, que cumplan con las disposiciones relativas a los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico.

Referencias normativas

Artículo 15. Las normas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico son las siguientes:

COVENIN 1904:1998 Automotriz. Tapas de Presión para Sistemas de Enfriamiento. (2da. Revisión).

Derogatoria

Artículo 16. Se deroga la Resolución N° 0125/2005 de fecha 29 de diciembre de 2005, del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.361 del 19 de enero de 2006.

Entrada en vigencia

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Decreto N° 4.847 de fecha 28 de agosto de 2023

G.O.R.B.V. N° 6.761 Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de NOV de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 092/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

En el marco de las políticas emprendidas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el cual apoya la demanda de tecnologías más eficientes, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas implementando los mecanismos y requisitos mínimos que deben cumplir los ataúdes acordes con los avances que la industria ha venido experimentando en los últimos años para cubrir los procesos de fabricación, inspección, métodos de ensayos, requeridos para la producción e importación, orientados al buen funcionamiento y garantía de buen servicio o proceso.

POR CUANTO

Que es competencia fundamental del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el establecimiento de un orden y equilibrio en las relaciones entre los distintos actores de la relaciones comerciales dentro del país y el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la fabricación, producción soberana, así como a la transparencia de las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio.

POR CUANTO

Le corresponde al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, promover y estimular el mejoramiento de la productividad y calidad en la producción de bienes y servicios a través de sus órganos o entes adscritos, según las competencias asignadas, por lo cual se hace necesario implementar en todo el territorio nacional, el registro, y evaluación de los fabricantes de ataúdes, para garantizar el bienestar de la población en general y salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios y usuarias y así avalar la idoneidad del producto suministrado por medio del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Este Despacho,
Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO TÉCNICO DE ATAÚDES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico establece los requisitos mínimos, las características dimensionales y técnicas de fabricación de los ataúdes.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Resolución es de aplicación a todo tipo de ataúdes con independencia de su diseño y de los materiales utilizados en su fabricación, recogidos en este Reglamento Técnico.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico se entiende por:

- 1. **Ataúd:** Es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, en la que colocan los restos humanos para su inhumación o cremación.
- 2. **Cremación:** Es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado o reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas.
- 3. **Inhumación:** Es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en una fosa o nicho en el cementerio.
- 4. **Ornamentos:** Son elementos decorativos que podrán tener los ataúdes en su exterior. Estos serán pegados, adheridos, atornillados o remachados, sin que la perforación en la pared del cajón o tapa permita la fuga de fluidos u olores. Estos elementos decorativos deben ser de fácil diferenciación con respecto a las asas o manillas agarraderas. En los casos de ataúdes para cremación estos elementos deben ser de fácil remoción en caso de no ser combustibles.
- 5. **Asas o Manillas Agarraderas:** Son las que permiten levantar el ataúd para su traslado. Estas se colocarán en la parte exterior, debiendo ser lo suficientemente fuertes para resistir el peso del ataúd con el cadáver al momento de levantar el mismo, deben tener espacio suficiente para que entre la mano y no deben presentar bordes o salientes que puedan causar daño. En los casos de ataúdes para cremación, estos elementos deben ser de fácil remoción en caso de no ser combustibles.

Materiales

Artículo 4. Los ataúdes elaborados a nivel nacional, así como también los importados podrán ser contruidos de cualquier material que cumpla con la legislación venezolana vigente aplicable, a través del órgano con competencia en materia ambiental y con los requisitos estructurales y de resistencia establecidos en este Reglamento Técnico.

Diseño y Componentes básicos

Artículo 5. Todo ataúd y ornamentos, en el diseño y componente, reunirá las características siguientes:

- 1. El ataúd, en su exterior, deberá llevar manillas o agarraderas, de extensión o individuales, de barras fijas o balancín o cualquier otro modelo, que permitan levantarlo y trasladarlo con facilidad y seguridad.
- 2. Todo ataúd, en su interior, deberá ser impermeabilizado de tal manera que impida la fuga de fluidos.
- 3. El ataúd, en su interior, deberá estar forrado en tela.
- 4. Las manillas agarraderas del ataúd no deben presentar bordes cortantes o salientes que puedan dañar al asirlas.
- 5. Los ornamentos exteriores deberán ser de metal fundido, troquelado, plástico o madera, debidamente colocados y ajustados de forma que impida posibles emanaciones de olores o derrame de líquidos.
- 6. Los ornamentos deben ir fijados de manera que no se presten a confusión con las manillas o agarraderas.
- 7. Todo ataúd deberá llevar una tapa interior de vidrio o plástico acrílico para permitir la observación del cuerpo sin el contacto directo.
- 8. La tapa interior de vidrio o plástico acrílico, deberá llevar adherida goma o pegamento en todo su contorno a fin de mitigar la posible emanación de olores.

Requisitos

Artículo 6. Los ataúdes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Dimensionales:

- 1.1 Los ataúdes deberán cumplir las dimensiones mínimas que se indican en la tabla 1.

DIMENSIONES EXTERNAS *cm		
Dimensiones de los ataúdes para adultos		
LARGO	ANCHO	ALTO
190	50	40
Dimensiones de los ataúdes para infantes		
60	25	20
Dimensiones de los ataúdes de Guarda resto		
60	20	24

Tabla 1. Dimensiones de los ataúdes

- 1.2 Para los casos de ataúdes que sus medidas sean superiores a las dimensiones establecidas en la tabla, motivado a que los restos humanos presentan un peso y altura superior al promedio, el fabricante deberá acordar las medidas del ataúd con el comprador.

2. De Resistencia:

Los ataúdes deberán tener las condiciones para soportar el peso del cuerpo para el cual fueron contruidos, sin presentar roturas o deformaciones durante su manipulación o traslado, de acuerdo con los métodos de ensayo expresados en el artículo 8 de esta Resolución.

3. De Acabado:

Los ataúdes deberán presentar acabados sin deterioros o desperfectos, tanto en su parte interior como exterior.

4. Condiciones Sanitarias:

- 4.1. Los ataúdes deben garantizar un mínimo de condiciones sanitarias para la prestación del servicio funerario, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4.2. Los ataúdes deben tener las condiciones de hermeticidad, las cuales eviten la emanación de olores y derrame de líquidos.

- 4.3. Los ataúdes dispuestos para la inhumación, los de traslado, así como los ataúdes de cremación, no pueden ser reutilizados bajo ningún concepto.

Clasificación

Artículo 7. Los ataúdes serán clasificados, atendiendo a diferentes criterios, de la manera siguiente:

1. Por su Uso:

- 1.1 **Ataúdes para inhumación:** Ataúdes destinados exclusivamente para la inhumación.
- 1.2 **Ataúdes de traslado:** Son los contenedores que serán utilizados para el traslado de cadáveres o restos humanos, desde el lugar de fallecimiento a las funerarias para la preparación del cuerpo para su velación, o al crematorio para cremación directa.
- 1.3 **Ataúdes de Cremación:** Ataúdes que serán utilizados para la cremación del cuerpo, por lo cual el material del cual deben ser elaborados dichos ataúdes, serán de fácil combustión, degradables o biodegradables.
- 1.4 **Guarda resto:** Son ataúdes destinados únicamente al depósito o traslado de restos provenientes de la exhumación.

2. Por su Dimensión:

- 2.1 **Ataúdes para adultos:** Son los destinados para colocar el cadáver de un ser humano adulto.
- 2.2 **Ataúdes para infantes:** Son los destinados para colocar el cadáver de un infante.
- 2.3 **Ataúdes sobre medida:** Son ataúdes destinados para colocar el cadáver de un ser humano con peso o tamaño excepcional.

3. Por los Materiales de Fabricación:

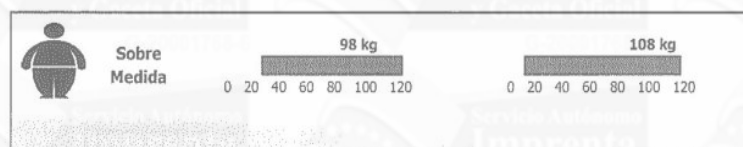
- 3.1 **Ataúdes metálicos.**
- 3.2 **Ataúdes de madera o sus derivados.**
- 3.3 **Ataúdes elaborados con materiales de nuevas tecnologías o con una combinación de todos los anteriores.**

Métodos de Ensayos

Artículo 8. Se establecen los métodos de ensayos para realizar las pruebas de resistencia de la carga para los ataúdes elaborados, comercializados e importados al territorio nacional.

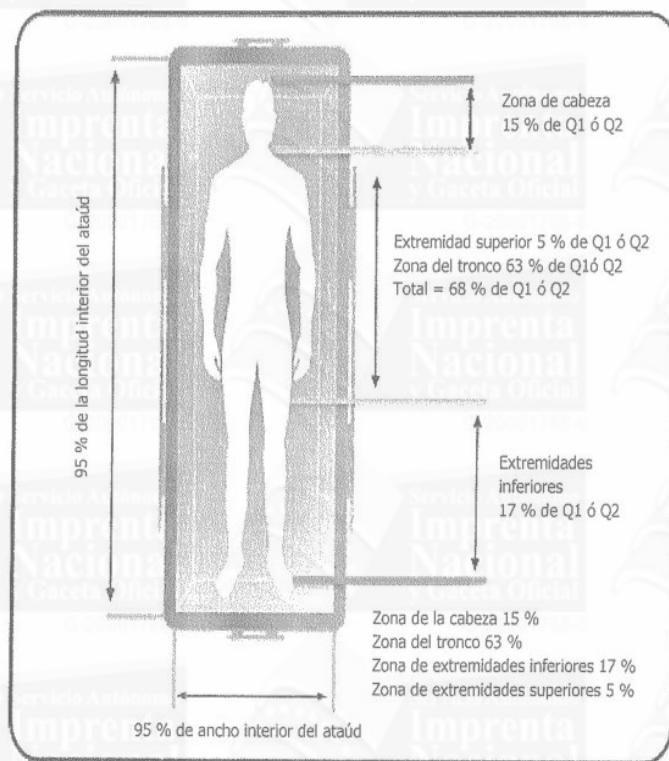
De acuerdo con lo antes expuesto, se establecen los tipos de ataúdes, dividiendo los ensayos en ensayos dinámicos (Carga Q1 kg) y ensayos estáticos (Carga Q2 kg), para los ataúdes de Infantes, Adultos y Sobre Medida de acuerdo con las figuras siguientes:

TIPO DE ATAÚD	ENSAYOS DINÁMICOS CARGA Q1 (Kg)	ENSAYOS ESTÁTICOS CARGA Q2 (kg)
 Infantes	Ataúd (60cm a 80cm) 10 kg	Ataúd (60cm a 80cm) 12 kg
	Ataúd (81cm a 100cm) 16 kg	Ataúd (81cm a 100cm) 18 kg
	Ataúd (101cm a 120cm) 27 kg	Ataúd (101cm a 120cm) 30 kg
	Ataúd (121cm a 140cm) 45 kg	Ataúd (121cm a 140cm) 50 kg
 Adulto	75 kg	82 kg



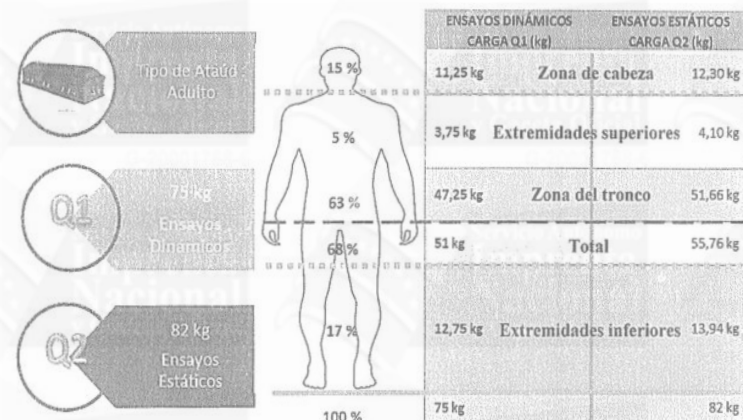
FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 1. Carga de Ensayo



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 2. Distribución de las cargas



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 3. Parámetros del Ensayo

1. Tolerancias a considerar

Las desviaciones admisibles de las magnitudes empleadas en los ensayos se establecen de la forma siguiente:

± 0,5 % Masa en kg

± 5,0 mm. Longitud

2. Maniquís o prototipos de prueba

Para realizar los ensayos descritos en este Reglamento Técnico, se debe utilizar uno de los maniquís o prototipos siguientes:

2.1 Maniquí o prototipo de prueba de un cuerpo completamente articulado:

El maniquí o prototipo debe estar elaborado con listones de madera con un largo igual al 95 % de la longitud interior del ataúd a ensayar y un ancho igual al

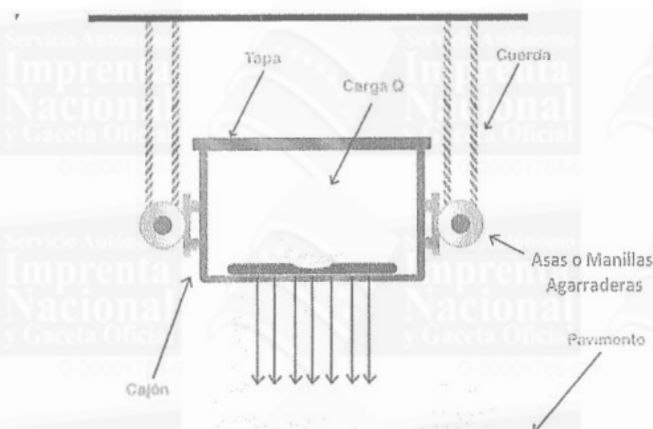
95 % del ancho interior del ataúd a ensayar, para simular las dimensiones y peso de un cuerpo humano completamente articulado, con se establecen en las figuras 1, 2 y 3 de este artículo o Reglamento Técnico.

2.2 Maniquí o prototipo para la simulación de la distribución de las cargas:

El maniquí o prototipo debe estar constituido por una tabla de madera rectangular con un largo igual al 95 % de la longitud interior del ataúd a ensayar y un ancho igual al 95 % del ancho interior del ataúd a ensayar, la cual debe tener orificios o elementos a los cuales se puedan sujetar o incorporar la carga en los porcentajes, tal como se identifica en las figuras 1, 2 y 3 de este artículo o Reglamento Técnico.

3. Ensayo Estático, Determinación de la Resistencia del Fondo y de las Manillas o Agarraderas:

- 3.1 El ataúd contenido en su interior la carga de ensayo y con su tapa fija, es suspendido con elementos de izaje (cuerdas, correos o cintas) por cada uno de las manillas o agarraderas, durante 30 minutos.
- 3.2 Mantener el ataúd en posición horizontal.
- 3.3 Al concluir el tiempo establecido se inspeccionan las manillas o agarraderas para comprobar que no se presenten deformaciones de los soportes o fallos de los elementos de unión.
- 3.4 Se inspeccionan las uniones de fondo del ataúd no debiendo presentarse roturas en la estructura, ni desprendimiento del fondo.

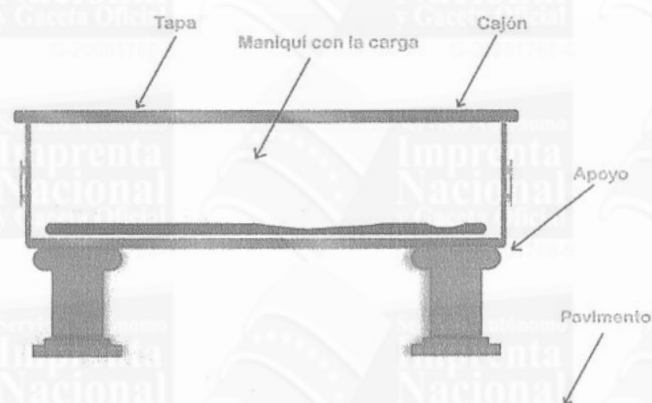


FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 4. Determinación de la Resistencia del Fondo y de las Manillas o Agarraderas

4. Ensayo Estático, Determinación de la Resistencia de la Estructura del Ataúd:

- 4.1 Colocar el ataúd con la tapa fija y con la carga que corresponde en su interior, sobre dos soportes, situados como se muestra en la figura x. durante 30 minutos.
- 4.2 Al concluir el tiempo establecido se determina la flexión del cuerpo del ataúd. La deformación no deberá sobrepasar 5 mm en la zona central del larguero inferior el cual se determinará con la cinta métrica.
- 4.3 Una vez que se retira la carga de ensayo, se inspecciona el interior del cajón para detectar roturas en la estructura o separaciones mayores de 5 mm entre las uniones de los elementos utilizando, para esta prueba se debe utilizar el dispositivo pasa no pasa.

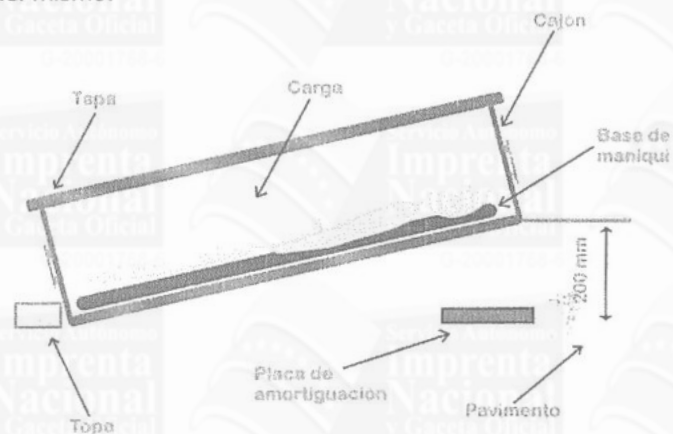


FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 5. Determinación de la Resistencia de la Estructura del Ataúd

5. Ensayo Dinámico, Determinación de la Resistencia a Impactos Sucesivos Contra el Pavimento

- 5.1 Se introduce dentro del ataúd la carga de ensayo correspondiente a las dimensiones del mismo y se fija la tapa.
- 5.2 Se apoya sobre el pavimento un extremo del ataúd y se suspende el otro extremo, correspondiente a la zona de la cabeza, hasta una altura de 200 mm desde el pavimento realizando la medición con la cinta métrica.
- 5.3 Se coloca la placa de amortiguación en la zona del impacto contra el pavimento del extremo suspendido y se deja caer el ataúd hasta que impacte sobre dicha placa.
- 5.4 Se repite este procedimiento hasta completar un total de 10 impactos.
- 5.5 Se retira la tapa, se extrae el maniquí o prototipo de prueba y se inspecciona el ataúd para comprobar el efecto de los impactos sobre la estructura y acabado del mismo.



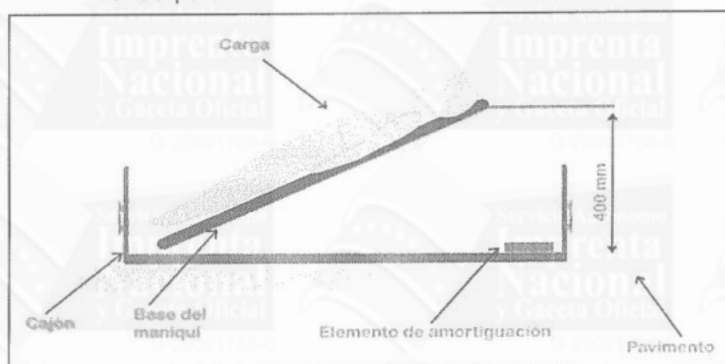
FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 6. Determinación de la Resistencia a Impactos

6. Ensayo Dinámico, Determinación de la Resistencia al Impacto Contra el Fondo del Ataúd

- 6.1 Se coloca el ataúd sobre el pavimento, sin colocarle la tapa.
- 6.2 Se coloca en el interior del Ataúd la placa de amortiguación y el maniquí o prototipo de prueba con la carga Q1 y apoyando uno de los extremos sobre el fondo del mismo, se eleva el otro extremo, correspondiente a la zona de la cabeza, hasta una altura de 400 mm (realizando la medición con la cinta métrica) con relación al pavimento, y se suelta hasta que impacta contra el fondo del ataúd.

6.3 Este ensayo se realizará por una vez, retirando el maniquí o prototipo de prueba y revisando el interior y fondo para detectar afectaciones estructurales.



FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Figura 7. Determinación de la Resistencia al Impacto Contra el Fondo del Ataúd

Condiciones de ensayo

Artículo 9. Todas las empresas fabricantes de Ataúdes deberán poseer un maniquí o prototipo de prueba (simulador de cuerpo humano), que cuente con los pesos en (kg) distribuidos de manera tal que simule lo descrito en el artículo 8 de este Reglamento Técnico.

De acuerdo a lo antes descrito, las empresas fabricantes deben poseer las balanzas calibradas y dentro de sus frecuencias de manera tal que se demuestre que el peso de los maniqués o prototipos de pruebas es el correcto al momento de realizar la inspección. De igual forma, el ataúd a utilizar para la realización de los ensayos debe pertenecer al mismo lote que se vaya a comercializar, pero, sin acabado final, es decir, sin forro y sin detalles de pintura que puedan obstruir la realización de los ensayos.

Rotulación

Artículo 10. Todos los ataúdes que se fabriquen, importen o vendan dentro del territorio nacional deben llevar una etiqueta de identificación visible, duradera y legible, que podrá ser troquelada, grabada o impresa en cualquier material, en forma indeleble, adherida mediante tornillos, remaches, pegamento o adhesivo para evitar su desprendimiento y ubicada en la cabecera externa del ataúd. En dicha etiqueta de identificación se indicará:

1. Dimensiones: (Indique las dimensiones y si es para adulto o niño),
2. Materiales: (Indique materiales de construcción)
3. Capacidad de carga: (Indique la resistencia máxima en kg),
4. Serial: (Correlativo relacionado a la producción),
5. Fabricante: (Razón Social del Fabricante),
6. Registro de Información Fiscal (RIF),
7. Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales o Importados: (Nº de Registro),
8. Uso para el cual está destinado el ataúd: (Inhumación, cremación o ambos), y
9. La leyenda: "Hecho en la República Bolivariana de Venezuela" o país de fabricación.

Registro

Artículo 11. Todo fabricante o importador de Ataúdes deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos,

(SENCAMER), conforme lo establece la Resolución N° 044, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos allí exigidos, se le otorgará una Constancia de Registro, que tendrá una vigencia de un (01) año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales.

Constancia de Registro

Artículo 12. Todo fabricante nacional, ensamblador e importador que cumpla con los recaudos exigidos en el artículo anterior, se le otorgará una constancia de Registro de Productos Nacionales e Importados, la cual tendrá vigencia por un año (01) y deberá ser renovada por periodos iguales ante el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Sanciones

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación vigente, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Control

Artículo 14. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidades

Artículo 15. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1, de esta Resolución, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Referencia Normativa

Artículo 16. La norma venezolana de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

COVENIN 2078:1989 Ataúdes. Requisitos. (1ra. Revisión).

Entrada en Vigencia

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-396

Caracas, 07 de junio de 2023

213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GEORGINA JACQUELINE BUITRAGO DE MADDEN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.835.947**, Defensora Pública Auxiliar Nonagésima Novena (99º), con competencia en materia Penal Ordinario, como **Defensora Pública Provisoria Nonagésima Novena (99º)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-397

Caracas, 07 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JONATHAN ANTONIO VALECILLOS BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-24.144.941**, Defensor Público Auxiliar Octogésimo Séptimo (87°), con competencia en materia Penal Ordinario, como **Defensor Público Provisorio Octogésimo Noveno (89°)**, con competencia en la referida materia, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-398

Caracas, 07 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ARLENE REYES ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.289.654**, Defensora Pública Auxiliar Cuarta (4º), con competencia en materia Penal Municipal, como **Defensora Pública Provisoria Séptima (7º)**, con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-399

Caracas, 07 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS RAFAEL ECHENIQUE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.018.681**, Abogado I, como **Defensor Público Auxiliar Vigésimo Quinto (25°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-400

Caracas, 07 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **HEIDY LEE ORTEGA ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.836.436**, como **Defensora Pública Auxiliar Septuagésima Cuarta (74°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Laada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de octubre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN Nº 1804**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

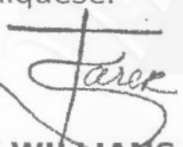
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **EURIDISE GERALDINE SERRANO HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 20.880.308, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO LARA (ENCARGADA)**, a partir del 25 de octubre de 2023 y hasta la reincorporación de su titular la ciudadana Yaritza del Carmen Luque Hernández, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Euridise Geraldine Serrano Herrera, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad Administradora.

La ciudadana Euridise Geraldine Serrano Herrera, podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23015, con sede en Barquisimeto, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de octubre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN N°1830

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **JESÚS AUGUSTO ZAMBRANO CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° 25.395.626, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Santa Elena de Uairén y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de octubre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN Nº 1832**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ORLANDO JOSÉ SÁNCHEZ GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N.º 18.565.632, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia Penal Ordinario, Víctima Niños Niñas y Adolescente, en sustitución del ciudadano Abogado Iván Antonio Marcano Martínez, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de octubre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 1833**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **IVAN ANTONIO MARCANO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 15.909.169, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución del ciudadano Abogado Orlando José Sánchez Guerrero, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN N° 1837

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KAREN DAINNE ARTHUR LEZAMA**, titular de la cédula de identidad N° 10.813.102, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEGUNDA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y Competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES II

Número 42.755

Caracas, lunes 13 de noviembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.